



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

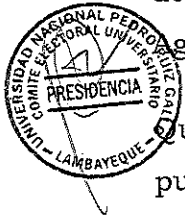
RESOLUCION N° 018-2018-CEU-UNPRG
Lambayeque, 13 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

La Convocatoria de Elecciones de órganos de gobiernos publicada con fecha 27 de Agosto del presente, estando a las actividades programadas para el día 11 de Setiembre - Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el Personero General Unidad Docente Universitaria contra la solicitud de inscripción ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Agronomía de la Lista **UNIDAD AGRONOMICA;**

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, con fecha 05 de setiembre el personero de **UNIDAD AGRONOMICA** solicitó la inscripción de su Lista para participar ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Agronomía.



que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 27 de agosto del presente, conforme a la actividad programada con fecha 10 de setiembre se publicó la Lista de candidatos provisionales a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros la Lista a Consejo de Facultad de Agronomía denominada **UNIDAD AGRONOMICA** conformada por 7 docentes de las diferentes categorías conforme lo indica el Reglamento de elecciones Complementarias en su artículo 11° inciso c);

Producto de dicha publicación el docente personero General de la Lista **UNIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA;** M. Sc. JUAN MANUEL ANTON PEREZ y estando dentro de las actividades del período de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 11 de Setiembre contra la **LISTA ANTE CONSEJO DE FACULTAD UNIDAD AGRONOMICA** por estar incurso en el incumplimiento del artículo 19° inciso c) que prescribe "*Las Listas de representantes de docentes a consejos de facultad deberán considerar mínimamente un docente por departamento académico*".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **inciso c)** del **artículo 19°** del Reglamento de Elecciones Complementarias, la cual señala los el requerimiento para inscribir la lista de candidatos de representants ante el Consejo de Facultad: inciso c) *Las Listas de representantes de docentes a consejos de facultad deberán considerar mínimamente un docente por departamento académico.*

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que, la Lista **UNIDAD AGRONOMICA** se encuentra incurso en el incumplimiento del **artículo 19°** inciso **c)** del Reglamento de elecciones Complementarias, *Las Listas de representantes de docentes a consejos de facultad deberán considerar mínimamente un docente por departamento académico.* Siendo que en dicho caso la lista no tiene representante del departamento académico de suelos de la facultad de agronomía. Solicitando en consecuencia se excluya a toda la lista por incumplir con el requisito mencionado.



ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA - FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Conforme al derecho de defensa, y descargos, la parte tachada mediante documento de fecha 12 de Setiembre, señala lo siguiente:

Que, justifica la participación de su lista **UNIDAD AGRONOMIA**, en atención a lo dispuesto por el artículo 13° inciso a) del reglamento de Elecciones Complementarias que invoca a la Ley Universitaria N° 30220 y al estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Fundamentando sus descargos en el artículo 83° del Estatuto de la UNPRG que textualmente señala lo siguiente "**Artículo 83°.- Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios del área, dentro de ellos debe haber un Docente Principal a Deciación Exclusiva o a Tiempo Completo**"



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones Complementarias en su **inciso c)** del **artículo 19°** del Reglamento de Elecciones Complementarias, la cual señala los el requerimiento para inscribir la lista de candidatos de representants ante el Consejo de Facultad: inciso c) *Las Listas de representantes de docentes a consejos de facultad deberán considerar mínimamente un docente por departamento académico.*

Sin embargo, el artículo 83° del Estatuto de nuestra universidad señala textualmente lo siguiente: "Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios del área, dentro de ellos debe haber un Docente Principal a Dedicación exclusiva o a Tiempo Completo"; y que de los documentos anexos a los descargos se tiene la CONSTANCIA emitida por el Director del Departamento Académico de Suelo en la cual nombra un total de 07 docentes adscritos a dicho departamento, lo cual no guarda relación con lo dispuesto por el **artículo 83°** del Estatuto; más aún teniendo como referencia que en el Proceso de elección de Director de Departamento Académico, para el caso de la Facultad de Agronomía se eligió unicamente al Director del Departamento de **Fitotecnia**, no existiendo el Departamento Académico de Suelo, debiendo ceñirnos conforme a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia**, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 13 de Setiembre, decidió por **UNANIMIDAD**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta contra la lista **UNIDAD AGRONOMICA**, para Consejo de la Facultad de Agronomía, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;

RESUELVE ;

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero **M.Sc. JUAN MANUEL ANTON PEREZ** de fecha 11 de Setiembre de 2018, contra la Lista **UNIDAD AGRONOMICA** quienes participan en el presente proceso para Consejo de Facultad de Agronomía.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscoya
SECRETARIO